



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

ÓRGANO: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 13 DE ABRIL DE 2018

NÚMERO: 15/2018

ACTA DE LA SESIÓN

Presidencia	D. Armando José Esteve López
Concejales G.M. U.P.y D.	D. ^a Caridad Crespo Torres D. Francisco Javier Cantos López
Concejales G.M. P.P.	D. José Rafael Sáez Sánchez D. Francisco Sepulcre Segura
No asisten	D. Francisco Sepulcre Segura
Sr. Secretario Accidental	D. Raimundo Panea Abad
Sra. Interventora Accidental	D. ^a Rosa Díez Machín

En la Ciudad de Novelda y en su Casa Consistorial, siendo las 09,15 horas del día trece de abril de dos mil dieciocho, celebra sesión ordinaria, en primera convocatoria, la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Armando José Esteve López, con asistencia de los Concejales anteriormente citados. Da fe del acto el Secretario Accidental de la Corporación, D. Raimundo Panea Abad.

A la hora señalada, por la Presidencia se declara constituida la Junta de Gobierno Local y abierta la sesión adoptándose los acuerdos que se transcriben, relativos a los asuntos incluidos en el Orden del Día que acompañaba a la convocatoria de la sesión.

PRIMERO: JUZGADOS.

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 3 DE ALICANTE, AUTOS 000689/2016, DEMANDANTE: ENCARGO DE PERSONACIÓN

Visto el procedimiento laboral N° 000689/2016 que se sigue en el Juzgado de lo Social n° 3 de Alicante, interpuesto por....., por prestaciones, determinación de contingencias, solicitando que se declare la contingencia del proceso de IT como accidente laboral con las consecuencias que de ello se deriven.

Vista la Diligencia de Ordenación remitida a este Ayuntamiento por el Juzgado citando a las partes.

Considerando la necesidad de designar Letrado y Procurador para que represente a este Ayuntamiento en el procedimiento..

Resultando que el despacho de abogados JOSÉ LUÍS LORENTE TALLADA, S.L. suscribió



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

contrato con el Excmo. Ayuntamiento de Novelda para la prestación del servicio de asistencia letrada y defensa jurídica en procedimientos judiciales.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

ÚNICO: Designar a José Luis Lorente Tallada S.L. con CIF:....., Jorge Lorente Pinazo y al resto de los letrados de su despacho profesional, para que asuman la Dirección Letrada de los intereses municipales en el procedimiento nº 000689/2016 seguido ante el Juzgado de lo Social nº 3 de Alicante, así como la representación procesal directamente o mediante los Procuradores apoderados en las escrituras de poder otorgadas o que se otorgasen.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA, y previa declaración de urgencia, la Junta de Gobierno Local acordó tratar los siguientes asuntos:

PRIMERO URGENTE: PROCESOS SELECTIVOS EN TRAMITACIÓN: DECLARACIÓN DE CADUCIDAD.

Visto el informe emitido por el Secretario Acctal. de fecha 10 de abril de 2018 del siguiente tenor literal :

Antecedentes

Primero.- Proceso selectivo correspondiente a 3 plazas de conserje de instalaciones deportivas incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2008.

Bases publicadas en el BOP de fecha 30 de agosto de 2010, anuncio en el BOE en fecha 22 de noviembre de 2010. Plazo de presentación de instancias del 23 de noviembre al 13 de diciembre de 2010.

Presentadas instancias, sin publicar lista provisional de admitidos y excluidos.

Segundo.- Proceso selectivo correspondiente a 4 plazas de conserje de centros educativos incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2008.

Bases publicadas en el BOP de fecha 30 de agosto de 2010, anuncio en el BOE de fecha 22 de noviembre de 2010. Plazo de presentación de instancias del 23 de noviembre al 13 de diciembre de 2010.

Presentadas instancias , publicada lista provisional de admitidos y excluidos en el BOP de fecha 17 de agosto de 2011

Tercero.- Proceso selectivo correspondiente a 9 plaza de conserje de instalaciones municipales incluidas, de las 9 plazas ,1 en la OEP de 2003, 2 en la OEP de 2005 , 1 en la OEP de 2006 , 3 en la OEP de 2008 y 2 en la OEP de 2010.

Bases publicadas en el BOP de fecha 30 de agosto de 2010 , anuncio en el BOE de fecha 22 de noviembre de 2010 . Plazo de presentación de instancias del 23 de noviembre al 13 de diciembre



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

de 2010.

Presentadas instancias , sin publicar lista provisional de admitidos y excluidos.

Cuarto.- Proceso selectivo correspondiente a 26 plazas de auxiliar de administración general incluidas, de las 26 plazas , 1 en la OEP de 2003, 2 en la OEP de 2005, 2 en la OEP de 2006, 5 en la OEP de 2008 y 16 en la OEP de 2010.

Bases publicadas en el BOP de fecha 30 de agosto de 2010 , anuncio en el BOE de fecha 22 de noviembre de 2010 . Plazo de presentación de instancias del 23 de noviembre al 13 de diciembre de 2010.

Presentadas instancias , sin publicar lista provisional de admitidos y excluidos.

Quinto.- Proceso selectivo correspondiente a 5 plazas de administrativo de administración general incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2010

Bases publicadas en el BOP de fecha 30 de agosto de 2010 , anuncio en el BOE de fecha 28 de febrero de 2011 . Plazo de presentación de instancias del 1 de marzo al 23 de marzo de 2011.

Presentadas instancias, sin publicar lista provisional de admitidos y excluidos.

Fundamentos de derecho

Primero.- En relación con las plazas que resultan de ofertas posteriores a la entrada en vigor de la Ley 7/2007 de 13 de abril, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, es de aplicación lo dispuesto en el art. 70.1 del siguiente tenor literal :

“1.-Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. **En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años”**

En este caso la norma de aplicación a los procesos selectivos incluidos en Ofertas de Empleo Público posteriores a la entrada en vigor del EBEP es clara, estableciendo un plazo de tres años para su ejecución, transcurrido el mismo la oferta , y los procesos selectivos derivados de la misma , habrá caducado.

Dicha interpretación se viene realizando por diferentes Tribunales Superiores de Justicia , entre otras las siguientes:

STS Baleares de 14 de septiembre de 2016.

“El art. 63,3º de la Ley 30/1992 fija la anulabilidad de los actos administrativos realizados fuera de plazo "cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo" y entendemos que aquí la Ley ha querido fijar un plazo esencial que no puede permitir una convocatoria extemporánea,



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

pasados los 3 años, porque lo impone la naturaleza del término o plazo. Plazo, que el legislador ha fijado para, por una parte, limitar la discrecionalidad de la Administración con respecto al término para realizar la convocatoria tras la Oferta, pero también para limitar la vigencia y efectividad de dichas Ofertas.

No puede mantenerse la vigencia indefinida de una Oferta no ejecutada, pues es posible que transcurridos varios años después del vencimiento de los tres indicados, la necesidad de los recursos humanos ya sea otra diferente, sin que la Administración deba quedar condicionada por una primitiva previsión, ya caducada, y que ahora no se corresponde con la situación actual. Es cierto que esto último no ocurre en el caso en que nos ocupa, en que cada año el Ayuntamiento ha seguido incluyendo en su plantilla orgánica la plaza de Inspector, pero esta circunstancia particular del caso no altera la doctrina que queremos expresar: que las Ofertas de empleo público, sí caducan automáticamente a los tres años por efecto de lo ordenado en el art. 70,1º EBEP .”

STS Aragón de 22 de Septiembre de 2016 :

“La consecuencia de esta interpretación literal del artículo 70 del EBEP , que en nuestro caso excepcionaría la aplicación tajante del artículo 23 de la Ley 17/2012 , es la imposibilidad de ejecutar ofertas de empleo una vez trasvasado el margen temporal señalado, porque no cumple el requisito de ser aplicable sólo si cumple todos los requisitos legales expresamente previstos para poder hacer valer la excepción, en particular el plazo de tres años.”

Si bien esta última Sentencia se encuentra pendiente de recurso de casación, admitido por ATS de 21 de marzo de 2017 , si bien en relación con la interpretación que realiza del art. 70.1 del EBEP en relación con la primera salvedad a la prohibición general del artículo 23.1 de la Ley 17/2012 –LPGE 2013-.

Segundo.- En cuanto a las plazas cuyo origen se encuentre en ofertas de empleo público anteriores a la entrada en vigor del EBEP , la Jurisprudencia de los TSJ es contradictoria, por un lado nos encontramos con la que señala la procedencia de la caducidad bien por aplicación de lo contenido en la derogada Ley 30/1984, o por aplicación al desarrollo de dichas ofertas de lo señalado en el art. 70.1 del EBEP.

Sentencias de TSJGalicia de 5 de junio de 2014, STSJMadrid de 11 de noviembre de 2015 y por último la sentencia TSJValencia de 16 de junio de 2014 que , referida a Oferta de Empleo del año 2005 del Ayuntamiento de Cheste .-

“Por su parte, el art. 70.2 EBEP dispone que " La Oferta de empleo público o instrumento similar, se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas,(...) ". Y con arreglo a su núm.1: " En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años ". Consecuentemente, la interpretación conjunta de ambos preceptos, permite concluir la imposibilidad de incorporación de nuevo personal en 2012, que proceda de OEP anteriores, si ya ha transcurrido el plazo improrrogable para la ejecución de éstas. En el presente caso, la OEP de 2005 estaba sobradamente caducada en 2012 cuando se acuerda ampliarla para incluir dos plazas de agente de la Policía Local, que no responden a las necesidades de recursos humanos de aquella anualidad, sino de la presente.”

Y dentro de este apartado, y como mas reciente la STSJ Aragón de 13 de marzo de 2017, que con cita de abundante Jurisprudencia –entre otras la STSJ Galicia citada, concluye:



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

“El régimen estatutario de los funcionarios públicos no es, evidentemente, inmodificable, y en el caso que nos ocupa no puede calificarse de aplicación retroactiva de la norma una convocatoria de proceso selectivo, que afectaría únicamente al derecho a ser examinado (en el supuesto de quedar incluido en las listas de candidatos admitidos), en base a una oferta de empleo que en el momento de su aprobación exigía

(Ley 30/1984) un tiempo de ejecución de un año (aunque no improrrogable), que se ve modificado a tres improrrogables. No se trata de disposición restrictiva de derechos individuales sino acomodación a una nueva regulación del régimen estatutario. Como ponía de manifiesto la parte apelante, la Ley 70/2007 recoge en sus disposiciones transitorias modificaciones que afectan a materias diversas con el objetivo de no lesionar derechos consolidados y acomodar situaciones anteriores a la nueva regulación. Entre dichas materias no se encuentra la que examinamos, y sin duda no afecta a derechos que todavía no han nacido, como es la posibilidad de concurrir a una convocatoria posterior, que deberá ajustarse a la nueva regulación.”

Sentencia que ha sido objeto de recurso de casación, admitido por ATS de 12 de febrero de 2018, que señala:

“Cumplidas, en definitiva, las exigencias que impone al escrito de preparación el art. 89.2 de la LJCA, entendemos que presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia la cuestión atinente a si el plazo de tres años para la ejecución de empleo público o instrumento similar previsto en el inciso final del artículo 70.1 EBEP tiene la consideración de plazo esencial, en el sentido de que su transcurso sin ejecución alguna de dicha oferta deja sin efecto, haciéndola inaplicable, la salvedad establecida en el artículo 21, apartado Uno, de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado , que prevé la viabilidad de procesos selectivos derivados de ofertas de empleo público derivadas de ejercicios anteriores.

Y ello en relación a plazas que procedan de una oferta de empleo público anterior a la entrada en vigor del EBEP y, por lo tanto, de su artículo 70.1 .”

En sentido favorable a la no aplicación del plazo de caducidad de tres años contenido en el art. 70.1 del EBEP, se pronuncian las STSJ Asturias de 11 de junio de 2013.

“El artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público , aplicado en la sentencia apelada, en el que se recoge el concepto de "oferta de empleo público" en el apartado 1, añade que "en todo caso la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años", disposición que debemos de entender más que discutible respecto de su aplicación a las ofertas de empleo correspondientes a los ejercicios 2006 y 2007, por ser anteriores a dicha disposición y más, al mantener vigente la Ley 7/2007 el artículo 18.6 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública que dispone que anualmente las Leyes de Presupuestos señalarán los criterios aplicables a la Oferta de Empleo Público Estatal.

Los referidos plazos de tres años recogidos en el art. 70.1 de la Ley 7/2007 y antes de dicha Ley del término de un año del ejercicio presupuestario, no implican plazo de caducidad propiamente dicho, sino que constituyen una obligación o mandato impuesto a la Administración para concluir el proceso selectivo dentro de dichos plazos a fin de evitar la excesiva dilatación del proceso. Por otra parte, el simple transcurso del indicado plazo, no determinaría su anulabilidad caso de que la oferta de empleo llegara a su fin, según resulta de lo dispuesto en el art. 63.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el que se dice que "La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo podrá implicar la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo", condición que no resulta de los preceptos antes indicados.”



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Y la STJAndalucía (Granada) de 17 de julio de 2013 que con cita de anteriores Sentencias de la AN, concluye:

“En las Sentencias citadas se argumenta que este significado del principio de anualidad se confirma con el artículo 18.6 Ley 30/1984, tras su reforma por Ley 13/1996, 30 diciembre. Por lo tanto, el sentido de la expresión "principio de anualidad" del artículo 1.3 RD 120/2007, se refiere a la vinculación de los procesos a las previsiones contenidas en los presupuestos de cada año, por lo que los criterios de cada OPE se agotan en esa anualidad, no proyectándose sus mandatos para futuros ejercicios.

Como consecuencia de lo dicho, no puede deducirse la nulidad de la convocatoria por caducar la OPE de 2006 el 31-12-2006 Al respecto la Sala recuerda que, según el artículo 63.3 Ley 30/1992, de 26 de noviembre los actos administrativos realizados fuera del tiempo establecido sólo serán anulables cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo. Conforme a tal dato unido a lo expuesto sobre el principio de anualidad, podrá entenderse que el término fijado no tuvo carácter esencial porque su incumplimiento no impide a la Administración cumplir sus objetivos de cobertura de plazas vacantes.”

En base a lo expuesto en el presente informe y en relación la anterior jurisprudencia se puede concluir que se encuentran caducadas las ofertas de empleo público posteriores al EBEP, esto es las de los años 2008 y posteriores, y en cuanto a las ofertas correspondientes a años anteriores, la postura mayoritaria de la Jurisprudencia –siendo significativa la STSJValencia, por corresponder al ámbito territorial en el que se encuentra el Ayuntamiento de Novelda-, se inclina también por su caducidad, por lo que desde una postura de cautela y con el fin de resolver la situación planteada, se recomienda que se incluyan en la declaración de caducidad, y ello por los problemas operativos que conllevaría la continuación parcial de procesos selectivos que engloban varias ofertas, siendo que además las ofertas correspondientes al año 2007 y anteriores son de escaso número de plazas.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- Declarar la caducidad de los procedimientos selectivos así como su correspondiente Oferta de Empleo Público, que se relacionan en el presente acuerdo:

1.- Proceso selectivo correspondiente a 3 plazas de conserje de instalaciones deportivas incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2008.

Bases publicadas en el BOP de fecha 30 de agosto de 2010.

2.-Proceso selectivo correspondiente a 4 plazas de conserje de centros educativos incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2008.

Bases publicadas en el BOP de fecha 30 de agosto de 2010.

3.- Proceso selectivo correspondiente a 9 plaza de conserje de instalaciones municipales incluidas, de las 9 plazas ,1 el la OEP de 2003, 2 en la OEP de 2005, 1 en la OEP de 2006 , 3 en la OEP de 2008 y 2 en la OEP de 2010.

Bases publicadas en el BOP de fecha 30 de agosto de 2010.

4.- Proceso selectivo correspondiente a 26 plazas de auxiliar de administración general incluidas, de las 26 plazas , 1 en la OEP de 2003, 2 en la OEP de 2005, 2 en la OEP de 2006, 5 en la OEP



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

de 2008 y 16 en la OEP de 2010.

Bases publicadas en el BOP de fecha 30 de agosto de 2010.

5.- Proceso selectivo correspondiente a 5 plazas de administrativo de administración general incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2010

Bases publicadas en el BOP de fecha 30 de agosto de 2010.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el tablón de edictos del Ayuntamiento, página web municipal y en el BOP, para su general conocimiento.

TERCERO.- Los aspirantes podrán solicitar la devolución de las tasas mediante solicitud dirigida a la Alcaldía, en los términos previstos en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO URGENTE: APROBACIÓN DE FACTURAS.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal sobre la relación de facturas n.º 9.

Visto el expediente y en base al informe emitido;

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO: Aprobar las facturas contenidas en la relación nº 9 por un importe total de **276.855,60€** que darán lugar al reconocimiento de las correspondientes obligaciones o a la autorización, disposición y reconocimiento de las obligaciones en aquellos casos en que los gastos no hayan sido previamente autorizados y dispuestos

.....

SEGUNDO: Notificar a la tesorería municipal.

Y no habiendo más asuntos que tratar, de orden de la Presidencia, se levanta la sesión, cuando son las 9,30 horas, de todo lo cual, se extiende la presente acta que queda autorizada con la firma del Sr. Alcalde y de el Secretario Accidental que certifica.

El Alcalde

El Secretario Accidental

Armando José Esteve López

Raimundo Panea Abad